

499

802



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 499

(06 DIC 2018)

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 de 2014, y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 2006 de 2018, modificada mediante Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 4120-E1-11782 de 8 de abril de 2014, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicita sustracción de área de Reserva Forestal para la Construcción de la Línea de aducción de aguas de infiltración Túnel piloto -Río Santo Domingo- Licencia Ambiental del proyecto Ibagué Armenia Túnel del a Línea.

Que mediante Auto No. 149 de 14 de abril de 2014 este Ministerio inicia trámite administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución No. 1036 de 7 de julio de 2014 este Ministerio sustrae definitivamente 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea de aducción de infiltración Túnel Piloto Río Santo Domingo -Tune de la Línea, ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío.

Que mediante radicado No. 4120-E1-75 de 5 de enero de 2015 el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, allega Plan de Restauración.

Que mediante Auto 166 de 26 de mayo de 2015 este Ministerio realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1036 de 2014, solicitando ajustes a la propuesta del Plan de Restauración.

Que mediante radicado No. 4120-E1-34864 del 15 de octubre de 2015 el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- allega información complementaria al Plan de restauración.

Que mediante Auto 557 de 29 de diciembre de 2015 este Ministerio realiza seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1036 de 2014, aprueba el Plan de Restauración y solicita información.

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1036 de 2014, y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico 93 del 25 de septiembre de 2018, a través del cual en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 de 2014, evaluó la información presentada por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, mediante los números de radicados 4120-E1-11782 de 8 de abril de 2014, No. 4120-E1-75 de 5 de enero de 2015, y No. 4120-E1-34864 del 15 de octubre de 2015.

Que, a través del concepto técnico en comento, se efectúan las siguientes consideraciones:

“El Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicitó la sustracción definitiva de una superficie de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2a de 1959, para la construcción de la línea de aducción aguas de infiltración Túnel Piloto Río Santo Domingo- Túnel de la Línea ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío. Al respecto, este ministerio emitió la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2014, y por cuenta de la sustracción otorgada, en ese acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante el artículo primero de la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2015, efectuó la sustracción definitiva de un área de 5,84 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2a de 1959, para la construcción de la línea de aducción aguas de infiltración Túnel Piloto Río Santo Domingo- Túnel de la Línea ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío.

A continuación, se retoman las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 del 7 de julio de 2015.

“ARTICULO SEGUNDO. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- deberá adquirir como mínimo un área equivalente a 5,84 hectáreas en la cual debe desarrollar el respectivo Plan de Restauración.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 e 2012, para la localización del área a adquirir se deberá tener en cuenta:

- a) Que el área se localice dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte de área de Reserva Forestal.*
- b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir áreas por fuera de la reserva forestal, priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para adelantar proyectos de restauración o recuperación.*

ARTICULO TERCERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Localización precisa del área donde se realizará la compensación estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b) Descripción del ecosistema de referencia: para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de vegetación donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia; esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyan una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas de los tensionantes.*
- c) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- d) Identificación de los disturbios manifestados en el área*
- e) Estrategia de manejo de los tensionantes*

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1036 de 2014, y se toman otras determinaciones”

- f) *Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.*
- g) *Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los trámites que se realizará.*
- h) *Seleccionar las especies adecuadas para la restauración del área sustraída*
- i) *Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, efectividad y contribución al alcance de los objetivos.*
- j) *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento del área donde se realizará la implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales precisa revisión y aprobación por parte de esta Dirección”.*

Como parte de las funciones de esta cartera, se realiza periódicamente seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, el cual se basa en una revisión de la información que reposa en el expediente SRF 254, así como de la que se encuentra disponible en el sistema de información digital del Ministerio de Ambiente, en este sentido se tienen las siguientes consideraciones:

En cuanto al cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1036 del 7 de julio de 2014, relacionado con adquirir como mínimo un área equivalente a 5,84 hectáreas que se localice dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte de área de Reserva Forestal, se evidencia que, mediante el Auto 557 de 29 de diciembre de 2015 se aprobó el Plan de Compensación presentado por el INVIAS, en el cual se indica que el Instituto adquirió el predio denominado La Cristalina, en el cual ejecutaría el Plan de Compensación en dos sectores.

En cuanto al cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1036 del 7 de julio de 2014 relacionado la presentación y aprobación del respectivo Plan de Compensación, es de indicar que, mediante el Auto 557 de 29 de diciembre de 2015 se aprobó el Plan de compensación, a su vez mediante el precitado Auto se Dispone:

“ARTICULO 2. Una vez iniciadas las actividades con ocasión al Plan de Compensación aprobado por parte de este ministerio, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- deberá allegar a este Ministerio la siguiente información:

- *Cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades aprobadas.*
- *Presentar prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), conforme a lo establecido en el artículo 3 del Auto No. 166 de 2015”*

“ARTICULO 3. Con el objetivo de realizar el seguimiento de las actividades de compensación aprobadas, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, deberá entregar un (1) informe semestral del avance de las actividades ejecutadas”

En relación al cumplimiento del Artículo segundo del Auto 557 de 2015, es de indicar que de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 254 no se evidencia la entrega por parte del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- del cronograma ajustado de las actividades a realizar en marco del Plan de Compensación aprobado mediante el Auto 557 de 2015, en el mismo sentido no se evidencia la prueba documental de la socialización y el mecanismo de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- para el área aprobada en compensación en marco de la Resolución 1036 de 2014,

De acuerdo con el Artículo 3 del Auto 557 de 2015, no se evidencia la entrega de los informes semestrales y teniendo en cuenta que han pasado tres años desde la aprobación es importante para este Ministerio conocer las actividades y el estado de las mismas desarrolladas en la zona, con el fin de identificar el estado actual y las actuaciones pendientes en marco del cumplimiento de la obligación por la sustracción”

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1036 de 2014, y se toman otras determinaciones”

Que de las anteriores consideraciones expuestas en el concepto enunciado se determinó que respecto a las obligaciones señaladas

- El Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- deberá aportar en un plazo de un (1) mes el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar indicando la fecha de iniciación de las actividades aprobadas en marco del Auto 557 de 2015.
- El Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- deberá aportar en un plazo de un (1) mes prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).
- El Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- deberá aportar en un plazo de un (1) mes informe de avance de las actividades ejecutadas en marco del Auto 557 de 2015.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el análisis del expediente SRF 254, la Resolución 1036 de 2014, técnicamente se encuentra que:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“e) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Qué el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1036 de 2014, y se toman otras determinaciones”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Qué el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Qué el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Qué mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Qué mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Qué mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Qué en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- para que aporte en un plazo de un (1) mes el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar indicando la fecha de iniciación de las actividades aprobadas en marco del Auto 557 de 2015.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1036 de 2014, y se toman otras determinaciones"

Artículo 2.- Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- para que aporte en un plazo de un (1) mes prueba documental de la socialización y el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

Artículo 3.- Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- para que aporte en un plazo de un (1) mes informe de avance de las actividades ejecutadas en el marco del Auto 557 de 2015.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- NOTIFICAR.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6.- COMUNICAR.- El presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR), así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- PUBLICAR.- El presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- Se advierte que, contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 DIC 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Paola Guerrero Albarracín/ Abogada contratista DBBSE - MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS

Concepto técnico: 93 del 25 de septiembre de 2018

Expediente: SRF-254

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1036 de 2014 y se toman otras determinaciones"

Proyecto: "Construcción de la Línea de aducción de aguas de infiltración Túnel piloto -Río Santo Domingo- Licencia Ambiental del proyecto Ibagué Armenia Túnel de la Línea"

Solicitante: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS